



**ACUERDO No. CSJMEA21-22**  
**lunes, 22 de febrero de 2021**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, así como del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de competencias múltiples de Villavicencio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Director Seccional de Administración Judicial Jose Luis Franco Laverde, comunicación electrónica del 22 de febrero de 2021, solicitó se autorice el cierre extraordinario del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio, así como del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de competencias múltiples de Villavicencio, cuyas fechas propuestas para el cierre se detalla a continuación, así:

JUZGADO	FECHA DE TRASLADO
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio	23 y 24 de febrero de 2021
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de competencias múltiples de Villavicencio	25 y 26 de febrero de 2021

La solicitud de cierre se justifica en la necesidad de realizar el traslado físico de los despachos judiciales antes mencionados a las sedes dispuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial y la Alcaldía Municipal de Villavicencio para el caso del Juzgado de Pequeñas Causas y de competencias múltiples.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, haciendo uso del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por medio del cual se reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor **o por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Este Consejo Seccional procede a estudiar la viabilidad de la petición, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización de los Juzgados que garantice la adecuada administración de justicia, motivo por el cual se autorizará el cierre extraordinario por el término de dos (2) días hábiles al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio y al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de competencias múltiples de Villavicencio.

De otra parte, se debe establecer que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría de los Juzgados deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario de los despachos que se enuncian a continuación, así:

<b>JUZGADO</b>	<b>FECHA DE TRASLADO</b>	<b>SEDE A LA QUE SE TRASLADA</b>
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio	23 y 24 de febrero de 2021	San Isidro
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de competencias múltiples de Villavicencio	25 y 26 de febrero de 2021	Montecarlo

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio y a los despachos involucrados, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME21-202 / FEBRERO 18 DE 2021